OTROSI N°1

ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 012026-FV-001	
CONTRATANTE	EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA MUNICIPIO DE DONMATÍAS.
NIT.	800.213.880-1
CONTRATISTA	RUTH ELENA CHAVARRIA LONDOÑO
CEDULA DE CIUDADANIA	22.187.456
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
SUPERVISOR	GERENTE FOVIS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – FOVIS, EN LA CONTINUIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DE LAS POLÍTICAS, DIMENSIONES Y HERRAMIENTAS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE MEJORA INSTITUCIONAL.
VALOR INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000)
ADICION N°01	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000)
VALOR TOTAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($39.600.000)
PLAZO DE EJECUCION	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.
PRORROGA N° 01	**TREINTA DÍAS (30) DÍAS**
PLAZO DE EJECUCION FINAL	ONCE MESES (11) MESES.
FECHA DE SUSCRIPCION	ENERO 16 DE 2026
FECHA DE INICIO	ENERO 16 DE 2026
FECHA DE TERMINACION	DICIEMBRE 15 DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICION Y PRORROGA NRO. 1	DONMATIAS, ANTIOQUIA, NOVIEMBRE 13 DE 2026

Entre el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE DONMATÍAS**, Entidad Territorial, según lo dispone la Constitución Política de 1991, persona jurídica de derecho público, identificada con el Nit. 800.213.880-1, Acuerdo No. 016 de 1992 y demás normas concordantes, representada por **LUISA FERNANDA MEJÍA VÁSQUEZ** en su condición de gerente según acta de posesión No. 01 del 16 de enero de 2025 y el Acuerdo de la

Junta Directiva No. 01 del 04 de abril de 2025, quien para efectos se llamará entidad **CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra la señora **RUTH ELENA CHAVARRIA LONDOÑO,** identificada con C.C 22.187.456 de Valdivia, Antioquia, quien para efectos de este contrato se denomina CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente OTROSI N°1 ADICIÓN Y PRORROGA, para llevar a cabo la ejecución del contrato, anteriormente descrito.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de enero del 2026, se suscribió entre el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA y la señora RUTH ELENA CHAVARRIA LONDOÑO, identificada con C.C N. 22.187.456 de Valdivia, Antioquia, el contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – FOVIS, EN LA CONTINUIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DE LAS POLÍTICAS, DIMENSIONES Y HERRAMIENTAS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG Y DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI, ASÍ COMO EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE MEJORA INSTITUCIONAL."

2. Que el inicio del contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, fue el día 16 de enero del 2026, con un plazo inicial de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026, con terminación al 15 de noviembre de 2026.

3. Que el valor inicial del contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, es de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000).

4. Que a la fecha el Prestación de Servicios N°012026-FV-002, se encuentra vigente.

5. Teniendo en cuenta que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Municipio de Donmatías-FOVIS continúa en la actualización del nuevo lanzamiento de MIPG y la caracterización y documentación de Modelos de Operación por Procesos. En ese sentido, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la implementación y el funcionamiento del Fovis, es necesario realizar la adición y prorroga al contrato en mención, sin que ello implique modificación alguna de su objeto ni de las obligaciones inicialmente.

6. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo inicial del contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, DIEZ (10) MESES quedando como nueva fecha de terminación el día 15 de diciembre de 2026.

7. Que, como consecuencia de la prórroga requerida, se debe llevar a cabo la adición del valor inicial del contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, por un valor TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), valor que se soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00052	11/11/2026	$3.600.000
FUENTE DE FINANCIACION	**CODIGO RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.3.3.04– OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION

8. Que, en atención a lo referenciado, el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA MUNICPIO DE DONMATÍAS, opta por solicitar la adición por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), y la prorroga por el término de UN (01) MES, al contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001.

9. Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar las cláusulas TERCERA. PLAZO y CUARTA. VALOR del contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001, toda vez que se llevará a cabo tanto la prórroga como la adición presupuestal del mismo para garantizar el pago de los servicios a cargo del CONTRATISTA hasta el próximo 15 de diciembre de 2026.

10. Una vez analizada la prórroga y adición necesaria para la debida ejecución contractual, considera el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Municipio de Donmatías-FOVIS, necesario realizarla al contrato principal, con el único fin de mantener la plena cobertura y el equilibrio contractual, asegurando que el patrimonio e intereses del FOVIS, estén protegidos de acuerdo con las necesidades operativas y contractuales actuales.

11. La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

12. Dentro de la Ley 80 de 1993 se plantea en el artículo 40 que las entidades podrán celebrar los acuerdos con la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales; y es con base en esto que el Fondo de Vivienda de Interés de Social y Reforma Urbana Municipio de Donmatías ve la necesidad de prórroga y adición al contrato de Prestación de Servicios N° 012026-FV-001.

13. Que de conformidad a lo anterior y buscando el cumplimiento efectivo de los

compromisos y obligaciones a cargo de la entidad estatal, buscando el mayor alcance efectivo de los fines de la contratación, y su adición presupuestal teniendo en cuenta el deber de la entidad de velar por la ecuación económica del contrato.

14. Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…)

3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".

En consideración a lo anterior,

ACUERDA

PRIMERA: MODIFICAR de conformidad a la CLAUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de ejecución se adiciona mediante el presente acuerdo será de UN (01) MES, adicional al plazo inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como plazo total de ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de diciembre de 2026.

SEGUNDA MODIFICAR de conformidad a la CLAUSULA CUARTA. VALOR**:** El valor que se adiciona mediante el presente acuerdo será de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), adicional al valor inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como valor total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($39.600.000).

TERCERA DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Otrosí Nro. 01, los siguientes documentos: **1)** Justificación Nro. 01. **2).** Disponibilidad Presupuestal N° 0052 del 11 de noviembre de 2026, expedido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Municipio de Donmatías.

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

CUARTA CLAUSULAS ANTERIORES. - Salvo lo dispuesto en el presente otrosí, las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente, continúan vigentes e incólumes.

Se firma en Donmatías, Antioquia, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA MEJÍA VÁSQUEZ
Gerente Fondo de Vivienda de Interés
y Reforma Urbana Municipio de Donmatías

RUTH ELENA CHAVARRIA LONDOÑO
Contratista